Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

FSB/ISMC/RCS

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA
MINEDUC
01 FEB 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1567, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE LOS TIGRITOS", DE LA COMUNA DE CERRO NAVIA, REGIÓN METROPOLITANA.

N° SOLICITUD: 17/ 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 37

SANTIAGO, 01 FEB 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N°1567 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana; el Decreto Exento N°478, de 2016, del Ministerio de Educación; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1567, de 29 de septiembre de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Los Tigritos", ubicado en Cauquenes N°6782 de la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, solicitado por don Eduardo Briceño Llabrés, en su calidad de representante legal de la Corporación Educacional Los Tigritos, entidad postulante a sostenedora del citado establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área técnico-

pedagógica (informe desfavorable de fecha 27 de agosto de 2020) y de infraestructura (informe final de fecha 27 de septiembre de 2020), en la aludida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo de forma pormenorizada.

2° Que, con fecha 29 de octubre de 2020, don Eduardo Briceño Llabres en su calidad de representante legal de la Corporación Educacional Los Tigritos, entidad sostenedora del establecimiento educacional de marras, interpuso dentro de plazo ante la Seremi de Educación Metropolitana el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo, el cual fue remitido por la Unidad de Reconocimiento oficial de la Seremi mediante el oficio ordinario N°1788 de 4 de noviembre de 2020.

El recurrente señala en su recurso, luego de pormenorizar la subsanación y respuesta en las áreas observadas en la resolución impugnada, las siguientes peticiones concretas:

"Referente a la "RESOLUCIÓN EXENTA N°1567", donde se RECHAZA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL (ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE LOS TIGRITOS, DE LA COMUNA DE CERRO NAVIA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO). EXPEDIENTE N°2335028848564897226, se presenta recurso de reclamación establecido en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.".

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta parcialmente en observaciones correspondientes al área técnico-pedagógica, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado a la profesional del área del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, a través del Informe técnico pedagógico de fecha 23 de noviembre de 2020, la profesional del área técnico-pedagógica del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse que:

1. *"Se elabora informe técnico pedagógico, ESCUELA ESPECIAL "LOS TIGRITOS" de la comuna de CERRO NAVIA en respuesta a Recurso de Reclamación presentado por el representante legal del establecimiento.*

2. *A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso de reclamación, con el objeto de constatar la Subsanación de aquellas observaciones descritas en la Resolución N°1567 de fecha 29 de septiembre del 2020 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.*

3. *Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha,* ***Subsana*** *todas las observaciones realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución N°1567 de fecha 29 de septiembre del 2020.*

4. *En conclusión, se emite Informe* ***Favorable*** *para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la solicitud de Reconocimiento Oficial.".*

5° Que, igualmente con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta parcialmente en observaciones correspondientes al área de infraestructura, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado al profesional del área del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El aludido profesional, emitió el informe técnico favorable de infraestructura RO-099-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, en cuyas conclusiones señala que:

"En consideración a lo anteriormente expuesto, se concluye que, el establecimiento educacional ha presentado los documentos y antecedentes solicitados en apego al procedimiento extraordinario comunicado mediante el MEMO N°15-2020 de esta Subsecretaría de Educación Parvularia.

En consecuencia, habiendo tenido a la vista los documentos y antecedentes, se dan por subsanadas las observaciones relativas al área de infraestructura indicadas en la Resolución Exenta N°1567-2020 de la Seremi de Educación de la región Metropolitana, y se procede a realizar los cálculos detallados en las tablas contenidas en el Anexo 2 "cálculo de capacidad", y se determinó que la capacidad máxima de atención por nivel y por jornada corresponde a:

a) *ED. PARVULRIA. NIVELES MEDIOS:* *60 Párvulos en 03 (TRES) salas de actividades*

Sala de actividades N°1 – 20 párvulos
Sala de actividades N°2 – 20párvulos
Sala de actividades N°3 – 20 párvulos

Factor restringe capacidad: capacidad sanitaria.".

6° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de reclamación interpuesto por Eduardo Briceño Llabres en su calidad de representante legal de la Corporación Educacional Los Tigritos, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Los Tigritos", de la comuna de Cerro Navia, en contra de la Resolución Exenta N°1567, de 29 de septiembre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informes técnicos respectivos que permitieron acreditar la subsanación de las observaciones técnico pedagógicas y de infraestructura que motivaron su rechazo.

2° NOTIFÍQUESE por la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la sostenedora

del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIO (S) DE EDUCACIÓN PARVULARIA

ELIEZER NAHUELÑIR TOLOZA
SUBSECRETARIO (S) DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 10317 29/10/2020